

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 19 de mayo de 2023.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando lo siguiente:

- El 22 de marzo de 2023: fenecieron **EN SILENCIO**, los 10 días a la apoderada demandante para adelantar las diligencias a fin de integrar en legal forma el contradictorio, con los sucesores procesales del demandado determinado fallecido.
- El 22 de marzo de 2023: El abogado Salamanca cruz presentó renuncia al poder conferido por YEIMY y RUBEN DARIO LOPEZ.
- El 30 de marzo de 2023: la apoderada demandante allegó memorial aportando pantallazo de correo nombrado NOTIFICACIÓN a la sucesora procesal BERENICE LOPEZ.
- El 30 de marzo de 2023: YEIMY LORENA LOPEZ CRUZ, aportó poder a la Dra. DANIELA MARÍA ACOSTA. SIRNA ok.
- El 30 de marzo de 2023: MIRYAM LOPEZ CRUZ, aportó poder a la Dra. DANIELA MARÍA ACOSTA. SIRNA ok.
- El 10 de abril de 2023: RUBEN DARIO LOPEZ CRUZ, aportó poder a la Dra. DANIELA MARÍA ACOSTA. SIRNA ok.
- El 25 de abril de 2023: El perito JULIO ROBERTO SOTELO, aportó informe pericial.
- El 26 de abril de 2023: fenecieron los 30 días a la apoderada demandante para adecuar la valla. **El 10 de abril de 2023**, la apoderada del polo actor arrió fotografías de la valla.
- El 27 de mayo de 2023: feneció el traslado a la sucesora procesal BERENICE LOPEZ CRUZ. Plazo dentro del cual, esto es, el **02 de mayo de 2023**, a través de apoderado judicial reconocido en audiencia anterior, aportó contestación e incoó excepciones de mérito.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2019 00419**

**Demandante: OFELIA LÓPEZ CRUZ**

**Demandado: SUCESTORES PROCESALES DE GERARDO LÓPEZ REYES Y OTROS**

**Fecha Auto: 13 de julio de 2023.**

SE INCORPORA e esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TENER EN CUENTA que dentro del término conferido a la parte demandante en audiencia anterior (10 días), la procuradora judicial de la actora NO allegó documento idóneo para acreditar que adelantó las diligencias pertinentes, para contar con la comparecencia de los sucesores procesales del demandado determinado fallecido, señor GERARDO LOPEZ REYES, pues si bien es cierto, aportó el 30 de marzo de 2023, **extemporáneamente**, pantallazo de correo al parecer enviado a la sucesora procesal BERENICE LOPEZ, para su notificación, quien con antelación (27-marzo-2023) ya había recibido enteramiento personal. Dicho sea de paso, no hay constancia de entrega del email, ni información de la forma como se conoció dicho email. La profesional PATIÑO, tampoco informo la existencia o no de otros sucesores procesales. Adicionalmente su correo no cumple los mandatos del artículo 8 #14 del CGP.

2.- NO SE TIENE EN CUENTA la renuncia del Abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, al cargo como apoderado de YEIMY y RUBEN DARIO LOPEZ, puesto que los enunciados no se han hecho parte en este asunto y tampoco ha sido reconocido como apoderado judicial de los enunciados al interior de esta usucapión.

3.- PREVIO A RECONOCER a **Yeimy Lorena y Rubén Darío López Cruz**, es menester que acrediten su vocación al interior de este asunto y parentesco con el demandado determinado fallecido GERARDO LÓPEZ REYES, aportando documento idóneo de dicho parentesco.

4.- **NO TENER EN CUENTA LOS MANDATOS JUDICIALES** aportados el 30 de marzo y 10 de abril de 2023, por la profesional DANIELA MARÍA ACOSTA, ya que, si bien es cierto, por virtud de la ley 2213 de 2022 los mandatos judiciales se pueden conferir por mensaje de datos, no es menos cierto que, con los poderes no se arrió constancia del correo electrónico por el cual fueron proferidos dichos poderes, y en caso contrario los mismos tampoco cuentan con nota de presentación personal de quienes lo confieren. La profesional Acosta, NO cumplió los mandatos del artículo 78 No. 14 del CGP.

5.- RECONOCER a MYRIAM LÓPEZ CRUZ, como Sucesora procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES**, al haberse acreditado su calidad de hija, conforme documental que reposa a folio 337 del C.2°. La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

6.- **SE TIENE POR CUMPLIDA** en tiempo, la carga de corregir la valla, que le fue impuesta a la apoderada demandante, conforme documental y registro fotográfico aportado el 10 de abril de 2023.

7.- SE TIENE POR NOTIFICAD en legal forma a BERENICE LOPEZ CRUZ, a quien se reconoce como Sucesora procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES**, al haber acreditado su calidad de hija, conforme documental que reposa a folio 352 del C.2°. La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente, por lo tanto, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA la contestación y excepciones planteadas por la sucesora, pues esta etapa y oportunidad, fue agotada con el enteramiento del demandado fallecido y no hay lugar a reabrir etapas precluidas.**

8.- SE RECONOCE al abogado OSCAR GARCÍA VEGA, como apoderado judicial de la sucesora procesal, BERENICE LOPEZ CRUZ, conforme lo términos y para los fines del poder adjunto.

9.- **DISPONER LA REANUDACIÓN Y CONTINUIDAD** del presente trámite, ya que conforme los mandatos del artículo 68, 69 y 70 del CGP y demás normas concordantes y afines, la SUECESIÓN PROCESAL, no es óbice de reversibilidad del proceso, o lo que es igual, los sucesores procesales de quienes fueron parte procesal y cuya extinción se dio en el curso del proceso, no solo RECIBEN EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA al momento de su intervención, sino que, además su comparecencia es opcional, y en todo caso, así no comparezcan, LA SENTENCIA PRODUCIRÁ EFECTOS RESPECTO DE ELLOS, y su representación se tendrá surtida mediante la ampliación de la designación de la curadora ad litem.

10.- **SE INCORPORA** al plenario, el informe pericial aportado por JULIO ROBERTO SOTELO, perito designado por la parte demandante en diligencia anterior, el mismo se corre el mismo se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, **para los fines establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.**

En vista que el perito NO cumplió los mandatos del artículo 78 No. 14 del CGP, se ordena que secretarialmente se remita tal dictamen a todas las partes e intervinientes para lo de rigor.

11.- FIJAR la hora de las **09:30 A.M.** del día **25** del mes OCTUBRE del año en curso, para continuar y evacuar las etapas pendientes de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines y de ser el caso para los fines del artículo 373 ídem. Dicha vista pública se adelantará de manera MIXTA, esto es presencialmente y con apoyo en el aplicativo TEAMS.

12.- **EXHORTAR** a todas las partes, intervinientes, peritos y apoderado, para que en lo sucesivo acaten los mandatos del artículo 78 #14 del CGP. SO PENA DE LAS SANCIONES ALLI ESTABLECIDAS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #26 de **14 de julio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

Calle 8 No. 6

Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628cb9cc62605f59f773ea854a53f2b1a037655ea8f7e17a9894987fded6888d**

Documento generado en 13/07/2023 08:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**